EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador! establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional, de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado

Direccion: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Telefonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención· prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 Y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los .artículos 44, 45 Y 46, de la Constitución de la República del Ecuador; ínstala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del' interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercido de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalízacíón, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas' relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.
La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.
Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco .del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes... "

Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: "De los Consejos Cantonales de

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos";

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.
El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.
Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.
Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades,

Dirección: Av. Elsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y. adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.- Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Que, el Art. 38 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;

k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;

l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;

m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, la Ordenanza de organización del sistema de igualdad y protección integral del cantón Taisha fue aprobada por el Concejo Municipal **el 22 de diciembre del 2014** y el **29 de enero del 2015**, sancionada por el ejecutivo el **9 de febrero del 2015** y publicada en el dominio Web Municipal **el 9 de febrero del 2015.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha.

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTENCION INTEGRAL DEL CANTON TAISHA

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.- Impleméntese el Sistema de Igualdad y Protección Integral en el cantón Taisha, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de riesgo y/o doble vulnerabilidad. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objetivo implementar y regular el Sistema de Igualdad y Protección Integral del cantón Taisha, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República, instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y demás cuerpos legales.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del cantón Taisha.

Artículo 4.- Sujetos de Derechos.- Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad. las mujeres cualquiera sea su nacionalidad, independientemente de su condición de movilidad en el país y durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; incluidas las mujeres de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, con independencia de su filiación política, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural, situación de discapacidad, estado de salud o de privación de libertad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva.

TITULO II
DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOSDEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN TAISHA.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

Art.5.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas, servicios, mecanismos y actividades que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos. Todos los

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos.
El Sistema se organizará de manera articulada a nivel cantonal, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Art.6.- PRINCIPIOS.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los siguientes principios:

1. Respeto.- El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
2. Igualdad y no discriminación.- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
3. Equidad.- Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del Cantón Taisha, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
4. Participación.- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.
5. Pro Nomine: El Sistema en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercido de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
6. Respeto a la orientación sexual e identidad de género.- El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

7. Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.- Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
8. Interés superior del niño.- Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
9. Prioridad Absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.
10. Ciudadanía Universal.- Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
11. Atención prioritaria y especializada.- Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
12. Integralidad de las políticas.- Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.
13. Corresponsabilidad.- Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servidos que conforman el Sistema.
14. Subsidiariedad y concurrencia.- Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
15. Territorialidad.- Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

16. Plurinacionalidad.- El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.
17. Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
18. Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
19. Transversalidad.- Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
20. Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
21. Realización progresiva.- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.
22. Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
23. No criminalización.- Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
24. No revictimización.- Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Telefonos: Oficina central 073-900086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.

25. Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.
26. Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema y reconocido por esta Ordenanza, serán gratuitos.
27. Oportunidad y celeridad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.
28. Territorialidad del Sistema.- Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial.

Artículo 7.- Enfoques.- El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

a) Sistémico.- Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
b) De derechos.- Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
c) De género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

d) De diversidad.- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
e) De inclusión.- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
f) Generacional.- A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.
g) Enfoque diferencial.- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
h) Interdependencia.- Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.
i) Enfoque de derechos humanos.- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
j) Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
k) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

l) Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

m) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 8.- Objetivos del Sistema.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

a) Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el cantón Taisha en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidades, instituciones y organismos que conforman el Sistema.

c) Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el territorio.

d) Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al GADMT.

e) Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón, de conformidad a la normativa legal vigente.

f) Prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Dirección: Av. Elsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Artículo 9.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antun
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño, niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos; y,

5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de los grupos de atención prioritaria.

f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o

Dirección: Av. Elsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico..

Artículo. 10.- Concurrencia de violencias. Los diferentes tipos de violencia contra las personas previstos en esta ordenanza pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Articulo 11.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra los grupos de atención prioritaria. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

1. Intrafamiliar o doméstico.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

2. Educativo.- Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

3. Laboral.- Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia

Dirección: Av. Elsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

4. Deportivo.- Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

5. Estatal e institucional.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los grupos de atención prioritaria tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza;

6. Centros de Privación de Libertad.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;

7. Mediático y cibernético.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

8. En el espacio público o comunitario.- Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de los grupos de atención de atención prioritaria;

Dirección: Av. Elsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

9. Centros e instituciones de salud.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

10. Emergencias y situaciones humanitarias.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN TAISHA

Sección Primera
Del Sistema de Protección Integral

Artículo 12.- Conformación.- El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

12.1 Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

a) La Dirección rectora y responsable de las políticas sociales del GADMT, en cuanto a políticas de inclusión social; y,
b) El Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.

12.2 Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

a) Las Fiscalías, Defensoría Pública, unidades judiciales y cortes, competentes del cantón Taisha; y,
b) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencia Política.

12.3 Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el cantón Taisha;
b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
c) Redes de protección.

12.4 Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

a) Consejos Consultivos de Derechos;
b) Defensorías comunitarias;
c) Observatorios, redes, comités de usuarios, consejos de gobiernos comunitarios; y,
d) Otras formas de organización y control social.

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

Sección Segunda
Del Municipio del Cantón Taisha

Artículo 13.- Rectoría.- El gobierno autónomo descentralizado municipal de Taisha, es el que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

Artículo 14.- Funciones específicas de la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales.- Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas de la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales:

a) Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.
b) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

c) Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el cantón.

d) Promover, conjuntamente con la Dirección encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunidades y parroquias, para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación de cada uno de los grupos de atención prioritaria.

e) Brindar apoyo técnico a las diferentes Direcciones del GADMT, y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.

f) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema.

g) Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Articulo 15.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del GADMT y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.

Artículo 16.- Atribuciones.- El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Telefonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

1.- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2.- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3.- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4.- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
5.- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6.- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
7.- Coordinar acciones con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Municipal , o cualquier otra organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, en el cantón.
8.- Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito cantonal que brinden servicios a la ciudadanía.
9.- Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el cantón Taisha.
10.- Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el cantón Taisha.
11.- Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos.
12.- Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos Consultivos.
13.- Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el cantón Taisha, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
14.- Designar a los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos de Taisha, a través del concurso de méritos y oposición que lleve a

Direccion: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

cabo la UATH del GADMT en coordinación con el CCPDT, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
15.- Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos de Taisha para su cabal funcionamiento.
16.- Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

Articulo 17.- Del patrimonio.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines y está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que posea así como todos aquellos que incrementen su patrimonio a través de donaciones, legados, adquisiciones o cualquier forma de transferencia de dominio.

Articulo 18.- Obligatoriedad de resoluciones. Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Taisha.

Artículo 19.- Del Financiamiento del concejo cantonal para la protección de derechos.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

Artículo 20.- Órganos del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha. Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha:

a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha;
b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y,
c) Las comisiones especializadas y ocasionales.

Artículo 21.- Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón.- El pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones constitutivas, ordinarias y extraordinarias, que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antun
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. El presupuesto general del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será formulado por el/a Secretario/a Ejecutivo/a juntamente con el/a Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la asesoría de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha.

Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; será convocada por el/a Alcalde/sa como Presidente del Consejo.

Sesión Ordinaria.- En su primera sesión ordinaria se elegirá al/a Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

El Consejo de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses; en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros; y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

de las y los miembros; en caso de empate del voto del Presidente /a será dirimente.

Transcurrido 30 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Artículo 22.- Presidente del concejo cantonal de protección de derechos.- El/a Alcalde/sa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar a las sesiones: constitutiva, ordinarias y extraordinarias;
b) Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo;
c) Subrogar en la representación legal de él o la secretaria ejecutiva en ausencia de la o el mismo; y,
d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 23.- Integración.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará integrado por los siguientes miembros, quienes contarán con su respectivo delegado o suplente según sea el caso, teniendo en cuenta: la paridad, equidad territorial, étnica y de género, participación comunitaria, representatividad social, entre otras:
Del sector público:

a. Por el Estado, serán 6 representantes:

1. El Alcalde, quien lo preside o su delegado permanente.
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, uno principal y alterno.
3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación uno principal y alterno (Director/a Distrital de Educación).
4. Delegado o delegada del Ministerio de Salud uno principal y alterno (Director/a Distrital de Salud).
5. La/El representante de la comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y,
6. Delegados de las Juntas Parroquiales, principal y alterno.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-709035

b. . Por la Sociedad Civil, serán 5 representantes:

1. Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
2. Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
3. Un delegado o delegada de las personas con discapacidad y su alterna o alterno
4. Un delegado de los Presidentes Estudiantiles y su alterno.
5. Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de; entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y .mayoría simple.
Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Para la selección de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, constituye una comisión electoral cantonal para el efecto, integrada de la manera que sigue:

a) Un Concejal designado por el Consejo Municipal, quién la presidirá;
b) El Alcalde o Un delegado, que será un funcionario o servidor relacionado con el área social;
c) Un delegado de los consejos estudiantiles del cantón Taisha, designado por los mismos; y,
d) El/a Director/a del área Social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Actuará como secretaria/o un/a servidora del CCPDT o un servidor del área social del GADMT.

Como observadores del proceso electoral, participarán:

1. Un representante del Registro Civil, identificación y cedulación del cantón Taisha; y,
2. El representante designado por los Consejos Estudiantiles del cantón Taisha.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

La Comisión se constituirá y ejercerá las funciones asignadas desde la fecha de la convocatoria hasta la proclamación de los resultados de la elección y la posesión de los representantes electos. Los miembros de la Comisión Electoral Cantonal no podrán ser candidatos para representantes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Taisha. Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral Cantonal, las siguientes:

1. Nombrar de entre sus miembros permanentes y observadores al/a secretario/a de la Comisión;
2. Elaborar y gestionar el Presupuesto correspondiente al proceso de elecciones;
3. Elaborar el calendario electoral en un plazo máximo de 5 días contados una vez integrado la Comisión Electoral Cantonal;
4. Convocar a la inscripción de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en el plazo de 1 mes desde la convocatoria;
5. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones en lo referente a las inhabilidades e incompatibilidades de los representantes de la sociedad civil;
6. Calificar y registrar a los/as representantes presentados por las organizaciones no gubernamentales y comunitarias ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
7. Proclamar los resultados de la verificación;
8. Una vez cumplido el proceso informar al Alcalde sus resultados; y,
9. Las demás que resulten de la presente ordenanza.

Los observadores del proceso, participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las funciones de la Comisión Electoral Cantonal.

La Comisión Electoral Cantonal convocará directa y públicamente a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a las organizaciones a inscribirse en el Registro Electoral abierto por la Comisión Electoral Cantonal, que podrán ser:

1. Organizaciones sociales, populares que tengan entre sus fines el desarrollo social o protección de la niñez y adolescencia; y,

2. Asociaciones que tengan entre sus fines el desarrollo social o protección de la niñez y adolescencia. Cada organización se inscribirá una sola vez en el Registro Electoral correspondiente, en la oficina de la Comisión Electoral

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Cantonal que funcionará en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Las organizaciones en el mismo acto de su inscripción acreditarán a un miembro activo que desempeñará por delegado de esa organización a la Asamblea de Electores, como también será el candidato para integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante comunicación oficial firmada por el representante legal de la organización.

3. **Calificación e inscripción de las organizaciones sociales.-** La Comisión Electoral comunicará a los interesados su calificación y registro en el término de tres días, contados desde la fecha de vencimiento para las inscripciones.

3.1 Las organizaciones sociales no calificadas podrán apelar ante la Comisión Electoral en el término de tres días posteriores a su notificación.

3.2 La Comisión Electoral tendrá el término de dos días para expedir su resolución.

3.3 **Clasificación de las organizaciones sociales.-** Una vez calificadas y registradas las organizaciones sociales, la Comisión Electoral Cantonal procederá a clasificar a estas de acuerdo a su naturaleza jurídica y fines.

3.4 **Conformación de la Asamblea de electores.-** La Comisión Electoral Cantonal formará una asamblea de electores con las personas que han sido designadas por las mismas organizaciones, para que elijan un representante de los grupos designados con su respectivo suplente.

3.5 **Instalación de la Asamblea de Electores.-** La Asamblea de Electores, será instalada por la Comisión Electoral Cantonal en la fecha y lugar señalados en la convocatoria y funcionará de acuerdo al siguiente mecanismo:

a) Se informará a los participantes, el proceso cumplido, el trámite que operará en la elección, considerando las normas establecidas en la ordenanza.

b) Se fundamentará en el artículo 598 de la COOTAD.

c) Elegirán a los representantes de las organizaciones sociales de acuerdo con la presente ordenanza. Presentación de candidatos.- Las organizaciones sociales presentarán ante la Comisión Electoral Cantonal un candidato para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos dentro del término previsto en la convocatoria.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

d) Requisitos.- Para ser candidato a miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, por la respectiva organización de la sociedad civil, se requiere:

1. Ser mayor de 18 años de edad

2. Tener mínimo aprobado los 10 años de educación básica

3. Ser de nacionalidad ecuatoriana

4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

5. Ser miembro activo por lo meses seis meses de una organización calificada y registrada para las elecciones o estar auspiciado/a formalmente por una organización debidamente inscrita

6. Residir en el cantón Taisha.

7. Presentar una declaración juramentada de no estar inmerso/a en las inhabilidades descritas en esta ordenanza a nombre propio y por la organización.

24.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Los que han sido condenados por delitos.

2. Los que han sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes

3. Los que han sido condenados al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior

4. Quienes hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad de sus hijos/as

5. Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente

6. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Estado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Artículo 25.- Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha.

Artículo 26.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha mediante un concurso de méritos y oposición; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha.

Artículo 27.- De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

a) Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha para el adecuado funcionamiento del CCPDT y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
b) Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el CCPDT.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

c) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el Cantón Taisha.

d) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.

e) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete.

f) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha.

g) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as para la toma de decisiones.

h) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo.

i) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

j) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de Consultoría, y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas.

k) Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

l) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaria Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución. El equipo técnico, administrativo y financiero será seleccionado en concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.

m) Proponer los reglamentos de conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Consultivo, y de las Defensorías Comunitarias.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

n) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección de derechos.

o) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 28.- Requisitos.- Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.

Artículo 29.- De las inhabilidades.- Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo 24 de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva, ser Consejero principal o alterno. El Consejero que quisiere participar en el concurso para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno.

Artículo 30.- Duración en el cargo.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por concurso de méritos y oposición para un periodo de cuatro años, para lo cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley.

Artículo 31.- Pérdida de la representación de los consejeros.- En el caso de los consejeros miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

Sección Tercera

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 32.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el cantón Taisha, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Artículo 33.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo 34.- La Administración de justicia en sede o competencia jurisdiccional.- Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

Artículo 35.- La administración de justicia en sede o competencia administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el Cantón Taisha, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Articulo 36.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, como un órgano operativo con autonomía funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, cuyo miembros siendo funcionarios/as públicos cumplirán los deberes, derechos y prohibiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa relacionada vigente; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: [illegible]
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos con el propósito conseguir una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o se violen.

Artículo 37.- Administración del presupuesto.- El presupuesto asignado por el GADMT para el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual y no podrá ser utilizado para otros fines.

Artículo 38.- Responsabilidades.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección de Derechos deberán:

a) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

b) Presentar cuatrimestralmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el Cantón Taisha. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;

c) Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;

d) Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.

Artículo 39.- Integración.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas por tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a la Unidad de Administración de Talento Humano del GADMT, para el respectivo trámite.

Artículo 40.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 41.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

a) Haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
b) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
c) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
d) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
e) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
f) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antun
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Artículo 42.- Equipo de trabajo.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

Además el Gobierno Municipal, de existir los recursos necesarios, podrá incorporar como equipo de apoyo a un Psicólogo y Trabajador Social; caso contrario gestionará ante dependencias públicas y privadas, el apoyo de este equipo de trabajo.

Artículo 43.- Reglamento.- Una vez conformadas las JCPD, el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; éste será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema.

Artículo. 44.- Principalización de los suplentes.- Las o los miembros suplentes de la Junta de Protección de Derechos serán principalizados en los siguientes casos:

1. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales.
2. Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales.
3. Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales.

Articulo 45.- Por Excusa o Recusación.- Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar excusa, y si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, debiendo aplicarse la ley del COGEP.

Artículo 46.- Ausencia Temporal.- Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

Articulo 47.- Ausencia Definitiva.- La ausencia definitiva de uno o varios de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dará lugar a la Principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el que fueron designados.

Para la Principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta el que haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y así hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

De la remuneración de los suplentes principalizados.- La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será pagado por el tiempo que reemplace al principal, y en caso de reemplazo definitivo recibirá la remuneración asignada al miembro principal.

Artículo. 48.- Jornada Laboral.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias de lunes a viernes, en el horario de 07H30 a 12H30 y de 13H30 a 16H30, con una hora de receso, a partir de las 12H30. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta de Protección de Derechos se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 49.- Del Control De La Asistencia.- Las o los miembros de la Junta de Protección de Derechos registrarán su asistencia a sus labores, en la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, que será el justificativo para el pago de sus remuneraciones.

Del régimen disciplinario

Articulo 50.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanciones.- Los miembros de la Junta de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes en esta materia están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal que emanen de sus actos administrativos.

Articulo 51.- De las Infracciones por Denegación y Retardo de Justicia.- Las infracciones por denegación y retardo de justicia, cometidas por los miembros de la Junta de Protección de Derechos serán conocidas, juzgadas

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

y sancionadas por el Juez de lo Civil competente o quien legalmente lo reemplace o haga sus veces.

Artículo 52.- De la Responsabilidad Administrativa.- La responsabilidad administrativa por atrasos, faltas injustificadas que no sobrepasen los tres días consecutivos, será conocida, juzgada y sancionada por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante una comunicación escrita previo a una audiencia administrativa.

Artículo 53.- Reincidencia o Casos Graves.- En caso de reincidencia, o si la falta cometida es grave, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos designará una comisión para que organice el sumario administrativo de conformidad con las disposiciones del artículo 44 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, y normativa vigente.

En los demás casos, se seguirá el procedimiento conforme lo manda el artículo 254 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

De la sustanciación de los procesos.

Artículo 54.- La sustanciación de las denuncias por violación de los derechos de los grupos de atención prioritaria.- Se observará el procedimiento determinado en la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres , los Convenios Internacionales, las reglas del debido proceso, los principios generales del derecho común constante en el artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Del procedimiento

Artículo 55.- La sustanciación del trámite para la protección de derechos, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

Artículo 56.- De Oficio.- Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de los grupos de atención

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

prioritaria. Facultad que ejercerán de conformidad con las disposiciones de los artículos 206 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 57.- A Petición de Parte.- Cuando alguna persona acuda hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos a denunciar en forma verbal o escrita de conformidad con el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 58.- La Denuncia Verbal.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos está obligada a recibir cualquier denuncia, aunque ésta no se presente por escrito. Es necesario, sin embargo, que al momento de recibir la denuncia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos se registren por escrito las siguientes circunstancias:

a) Nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece, con indicación del lugar al que se le pueden hacer llegar las notificaciones que corresponda
b) Fecha de la denuncia.
c) Identificación detallada del niño, niña o adolescente afectado.
d) Identificación detallada de la persona o entidad denunciada.
e) Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del posible derecho vulnerado o de la irregularidad imputada.

Será necesaria la presentación de cédulas o partidas de nacimiento cuando se tenga dudas fundadas sobre la edad de un adolescente; en todo caso, esta presentación puede hacerse en el momento de la audiencia y no necesariamente con la denuncia.
La falta de cualquiera de estos requisitos no impedirá que la denuncia sea recibida.

Al pie de la denuncia se hará constar una razón en la que se indique la fecha y hora de recepción. Al denunciante se le entregará la fe de recepción de su denuncia, puesta en la copia de la denuncia o en documento aparte.
De las medidas emergentes de protección

Articulo 59.- Recibida la denuncia verbal o escrita, o de oficio, al momento de avocar conocimiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar medidas de emergencia mediante auto debidamente motivado, para impedir la continuación de situaciones violatorias de derechos, y siempre que existe

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

evidencia clara de estos hechos. Las meras afirmaciones de las denuncias no pueden considerarse como evidencia de la violación mientras no se pruebe en legal y debida forma.
En la misma providencia, fijará día y hora en que se efectúe la correspondiente audiencia de contestación a la denuncia y conciliación.

Citación y notificación.

Articulo 60.- En el auto o providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer el contenido de la denuncia, dándole la oportunidad de hacer uso del derecho a la defensa. Y la notificación, es el acto por el que se pone en conocimiento de las partes, o de otras o de funcionarios en su caso las providencias o resoluciones o se hace conocer o saber a quién debe cumplir una resolución administrativa.

Audiencia de contestación y conciliación.

Articulo 61.- Es una diligencia donde concurren las partes tanto denunciante como denunciado, en lo posible acompañados de sus abogados patrocinadores, con la finalidad de hacer valer sus derechos y buscar un entendimiento.
La audiencia comenzará con la intervención del denunciante, y una vez concluida la exposición de éste, se escuchará a la parte denunciada. Tanto el denunciante como el denunciado deberán aportar las pruebas de sus afirmaciones.

Una vez terminadas las exposiciones, la Junta siempre y cuando el niño, niña o adolescente esté en condiciones de expresar su opinión, se le oirá reservadamente y se reducirá a escrito que se incorporará al proceso administrativo.

Inmediatamente, la Junta Cantonal de Protección de Derechos tratará de que las partes concilien, siempre que el tema sea transigible. La conciliación puede hacerla directamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y si el caso amerita se puede derivar o remitir a un centro especializado de mediación.
De producirse la conciliación, deberá estar acompañada por las medidas de protección que se requieran para favorecer las relaciones entre los afectados.
De todo lo actuado en la audiencia debe quedar constancia en una acta, que debe ser suscrito por los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y por las partes que hayan intervenido. Si en el curso de la audiencia

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

se adoptan resoluciones, éstas deben constar en el acta, pero es necesario adicionalmente, que se incorporen al expediente como un documento independiente, que deberá notificarse a las partes aunque ésta hayan intervenido en la audiencia.

Audiencia de pruebas.

Artículo 62.- Si en el curso de la audiencia de conciliación no se han comprobado suficientemente los hechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe convocar a una audiencia para que las partes prueben sus afirmaciones. La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene también la obligación de solicitar, por su propia iniciativa pruebas, informes e investigaciones cuando los estime necesarios para esclarecer la verdad de los hechos.

Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia, sin perjuicio de que la Junta solicite de oficio, las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Son aplicables, en este caso, los principios del Código de Orgánico General de Procesos, especialmente los siguientes:

a) Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley
b) Cualquiera de las partes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por la contraparte
c) La prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica
d) La Junta está obligada a expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas
e) Las pruebas deben concretarse al asunto materia del procedimiento y a los hechos a los que él se refiere
f) Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, tendrá validez en el procedimiento respectivo.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinacion en Macas: 072-700035

g) Las pruebas deben practicarse con el conocimiento de todas las partes, las que podrán intervenir en la respectiva diligencia

Las pruebas según el COGEP consiste en confesión judicial, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Se admiten como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, así como los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.

Resolución.

Artículo 63.- Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos disponga de los elementos necesarios deberá dictar la resolución respectiva en la misma audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes a la misma.
Si la resolución se adopta en la audiencia, deberá quedar constancia de este hecho en el acta, pero se preparará un documento independiente en el que conste la resolución que se notificará a las partes, y se incorporará al expediente.
La resolución debe ser motivada. No se considera motivada la resolución si no se enuncia las normas o los principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
Las medidas de protección establecidas como urgentes deben cumplirse de inmediato; caso contrario, se aplicarán dentro de los cinco días plazo contados desde la notificación de la resolución.

Impugnación.

Artículo 64.- Quien no esté de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos puede presentar la impugnación respectiva; sea mediante el recurso de reposición, y el de apelación.

Recurso de reposición.

Artículo 65.- El interesado tiene tres días término, contados desde la notificación de la resolución, paras interponer el recurso de reposición.
Este recurso se interpone ante la misma Junta y ésta tiene 48 horas para resolverlo, debiendo convocarse a una audiencia.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Recurso de apelación.

Artículo 66.- El interesado tiene tres días término, contados desde la notificación con la resolución, para interponer el recurso de apelación, tanto de la resolución original como de la resolución que se decide en el trámite del recurso de reposición.

El recurso se presenta ante la Junta y ésta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las 48 horas siguientes, al Juez de lo Civil o el que fuere competente, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a efecto en el término de 72 horas máximo.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales, y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.
El Juez competente, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y debe ejecutarse de forma inmediata.

Desistimiento.

Artículo 67.- Quien presentó la denuncia puede desistir de la misma y la Junta puede declarar terminado el procedimiento. Sin embargo, si esta terminación afecta los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados, la Junta está obligada a continuar de oficio, con el procedimiento.

Duración del procedimiento.

Artículo 68.- El artículo 243 del Código de la Niñez y Adolescencia manda como plazo máximo de 30 días de duración del procedimiento ante la Junta de Protección de Derechos.

Sin embargo, si por cualquier motivo el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento. El retardo, sin embargo, es causa para que los integrantes de la Junta sean sancionados con una multa de 10 a 100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 10 a 100) del Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 244 y 249.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700025

Denegación de justicia.

Artículo 69.- Cuando la Junta se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia, se sancionará a los miembros que concurrieron con su voto a la denegación, con multa de 5 a 50 dólares de los Estados Unidos de América; y, en caso de reincidencia se impondrá la sanción establecida en el artículo 249 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Principio de reserva.

Artículo 70.- Por mandato del artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos así como su equipo de apoyo están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas en la ley.

Imparcialidad.

Artículo 71.- Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro de los procedimientos administrativos actuará con imparcialidad, sus decisiones y actuaciones será libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos sometidos a su conocimiento.

Sección Cuarta
ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

Artículo 72.- Definición.- Son organismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los

Dirección: Av. Elsa entre Roberto Taish y Domingo Antun
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Taisha.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el Cantón Taisha.

Artículo 73.- Definición.- Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el cantón Taisha.

Artículo 74.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos.
c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.

e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.

f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.

g) Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.

h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.

i) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.

j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha o las autoridades competentes del Sistema.

k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos por las instituciones pertinentes.

l) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.

m) Proveer información al Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.

n) Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo de Protección de Derechos de cantón Taisha, cuando éste lo requiera.

o) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales en el cantón Taisha, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antón
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

servicios que implementa el Municipio de Taisha y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.

p) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales en el municipio de Taisha, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.

q) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.

r) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Redes territorializadas y temáticas de protección de derechos humanos.

Artículo 75.- Redes para la protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 76.- Mecanismos de articulación en el territorio.- El Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha en coordinación con todos los niveles de gobierno, el GADMT a través de sus direcciones, las administraciones zonales y otras instancias municipales que se consideren pertinentes, promoverá la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

Sección Quinta
ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Artículo 77.- Definición.- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Taisha.

Artículo 78.- Otras formas de participación ciudadana.- Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, consejos de gobierno comunitario, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

Modelo de gestión.

Articulo 79.- Obligatoriedad.- Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

Subsistemas Especializados de Promoción, Protección y Restitución de Derechos del Cantón Taisha.

Artículo 80.- Definición.- Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Taisha, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

Artículo 81.- Conformación.- Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Taisha, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

Artículo 82.- Del Rector.- El GADMT en su calidad de rector del Sistema, deberá articular el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada enfoque, e incorporar lineamientos, principios y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Artículo 83.- Optimización de recursos.- Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes direcciones del GADMT, implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizados en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las direcciones municipales que correspondan.

Artículo 84.- De los Subsistemas.- El GADMT promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

a) Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia.
b) Subsistema de protección Integral a la juventud.
c) Subsistema de protección al adulto mayor
d) Subsistema de protección a mujeres.
e) Subsistema de protección LBGTI.
f) Subsistema de protección a personas con discapacidad.
g) Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana.
h) Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-descendientes.

CAPITULO III

ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 85.- Dependencias de otros niveles de gobierno.- A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha, conjuntamente con la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales y la Comisión competente en el ámbito de la inclusión social del GADMT establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antón
Teléfonos: Oficina central 073-800086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

b) Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

c) Los organismos del Sistema y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.

d) Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

CAPITULO IV

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON TAISHA.

Artículo 86.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema, la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales en coordinación con la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

Artículo 87.- De los Consejos Consultivos de Derechos.- Los Consejos Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha coordinará con la Dirección rectora y

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

responsable de las políticas sociales, la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana y demás organismos públicos y privados.

Artículo 88.- De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

a) Serán electos por el nivel territorial, de forma paritaria.
b) Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales del cantón.

Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

Recursos y Financiamiento

Artículo 89.- Recursos.- El GADMT proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. La transferencia para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos deberá constar en el presupuesto general del GADMT.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del GADMT, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GADMT asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

Dirección: Av. Elsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

SEGUNDA.- El GADMT asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

TERCERA.- Todos los organismos que componen el Sistema deberán rendir cuentas a la ciudadanía, de conformidad con la normativa vigente.

CUARTA.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha.

QUINTA.- En los procesos de reorganización institucional que de esta ordenanza se deriven se garantizará la estabilidad de las y los trabajadores, así como de las y los servidores públicos.

SEXTA.- Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa Municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- En un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha, en coordinación con la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales y la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana; por esta única vez, convocará a los grupos de atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos de Derechos, de acuerdo al reglamento que será expedido por el CCPDT.

El CCPDT, convocará y organizará las asambleas de los grupos de atención prioritaria de entidades, para que elijan nueve delegados que formen parte del Comité de Derechos Cantonal, quienes posteriormente elegirán consejeros principal y suplente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Taisha.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

SEGUNDA.- De los miembros de la sociedad civil.- Para la elección de los miembros de la sociedad civil, por una sola vez a la expedición de la presente Ordenanza, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Taisha que se encuentra en funciones designará un representante por cada grupo de atención prioritaria, para conformar una Comisión de Transición, quien en el plazo de 180 días participe en la construcción y aprobación del reglamento de elecciones antes de cumplir el período de funciones del actual pleno; organice y ejecute el proceso eleccionario de su sector y posesione a quien fuese designado como consejero de conformidad a la presente ordenanza.

TERCERA.- Codificación.- En el plazo no mayor a 360 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza la Comisión de Codificación presentará una propuesta de codificación de todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos jurídicos que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza para que el mismo sea debatido y aprobado por el Concejo Cantonal de Taisha, garantizando que ninguno de los grupos de atención prioritaria pierda acciones afirmativas que se encuentren en la normativa a ser derogada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta ordenanza deroga a la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTENCION INTEGRAL DEL CANTON TAISHA** de fecha 9 de febrero del 2015.

SEGUNDA.- Queda derogada la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTENCION INTEGRAL DEL CANTON TAISHA** y, todas aquellas ordenanzas y legislación que se opusieren a la presente.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web de la Institución, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los 01 **días del mes de abril de 2019**.

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Teléfonos: Oficina central 073-900086
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

Tec. Cergio Ayuy Chiriapa.
ALCALDE DEL GADMT

Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUCIONES: Que la "**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTENCION INTEGRAL DEL CANTON TAISHA"** fué discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el **lunes** 07 de enero **del 2019** y el día **lunes 01 de abril del 2019** respectivamente.

Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sancionó favorablemente la "**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTENCION INTEGRAL DEL CANTON TAISHA ". PROMULGUESE.** Taisha, **01 de abril del 2019**.

Tec. Cergio Ayuy Chiriapa.
ALCALDE DEL GADMT

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy Chiriapa, a los **01 días del mes de abril del 2019**.

Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL

Dirección: Av. Etsa entre Roberto Taish y Domingo Antún
Email: municipio.taisha@yahoo.es
Teléfonos: Oficina central 073-900088
Oficina de Coordinación en Macas: 072-700035